

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Incorporación de la Sociedad "Fervorosos de Nuestra Señora de la Altagracia".— G. O. No. 4736, del 17 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1109.

VISTA la instancia que, por conducto de la Procuraduría General de la República, y con fecha del diez de Noviembre del presente año, ha elevado el presidente de la sociedad "Fervorosos de Nuestra Señora de la Altagracia", solicitando la incorporación de dicha sociedad de acuerdo con la ley de la materia;

VISTA la resolución del señor Administrador Apostólico de esta arquidiócesis del veintiuno de Septiembre de este mismo año, por la cual concede su aprobación a la mencionada sociedad;

VISTOS los artículos dos, cuatro, cinco y catorce de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley.

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación a la sociedad "Fervorosos de Nuestra Señora de la Altagracia", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Homero Espaillat Brache como Secretario de Segunda Clase de la Legación en Washington.— G. O. No. 4744, del 12 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MÓLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1110.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Homero Espaillat Brache queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Legación en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Estadística Judicial.— G. O. No. 4739, del 28 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1111.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y de acuerdo con el artículo siete de la ley de estadística número 671, de fecha diecinueve de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro, dicto el presente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DE ESTADISTICA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Artículo 1.— La oficina de estadística de la Procuraduría General de la República recabará de las de su dependencia, así como de las oficinas adscritas y otras entidades que juzgare necesario, todas las informaciones y datos útiles para la formación de la estadística. Estos datos deberán ser enviados todos los meses en la forma que más adelante se dirá:

SERVICIO JUDICIAL.

Artículo 2.— La información de las Cortes y Tribunales inferiores estará circunscrita al número de causas pasadas durante el mes, en materia civil, comercial, penal o administrativa, e indicará, cuando se trate de materia penal, el delito cometido, la pena a que fué condenado el delincuente, fecha de su ingreso en la cárcel, fecha en que deberá cumplir su condena, la nacionalidad del inculcado y el lugar del hecho.

Artículo 3.— La estadística para el control de las multas impuestas por los tribunales judiciales, se hará en la forma dispuesta por las leyes de la materia, y se utilizarán los mismos formularios que están actualmente en uso, los cuales serán suministrados por la Fiscalía Administrativa.

Artículo 4.— Los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y los Procuradores Fiscales, informarán sobre las órdenes de prisión y de libertad, requerimientos dirigidos a los Jueces de Instrucción, traslados de presos y de testigos, e indicarán en cada caso, el delito cometido, el nombre y la nacionalidad del inculcado y el texto de ley que sanciona el delito.